

## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° D000003-2024-MIDIS

A solicitud del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se publica Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° D000003-2024-MIDIS, publicada en la edición extraordinaria del día 10 de enero de 2024.

- En la parte resolutiva;

## DICE:

"(...)"

**Artículo 4.-** Disponer que conforme a lo modificado en el artículo 2 de la presente, a partir de la entrada de su vigencia, la denominación de "Comedor" en el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria-PCA, aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, debe ser "Comedor y Olla Común".

"(...)"

## DEBE DECIR:

"(...)"

**Artículo 4.-** Disponer que conforme a lo modificado en el artículo 3 de la presente, a partir de la entrada de su vigencia, la denominación de "Comedor" en el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria-PCA, aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, debe ser "Comedor y Olla Común".

"(...)"

2253856-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2024 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional y mantengan vigentes contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera suscritos antes del 1 de octubre de 2011**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 014-2024-EF/15

Lima, 18 de enero del 2024

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que con el objeto de promover la inversión privada en la actividad minera, se otorga a los titulares de tal actividad estabilidad tributaria, cambiaria y administrativa;

Que, en el marco de la referida Ley, los titulares de la actividad minera han suscrito contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera que comprenden la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

Que, a partir del 01 de octubre de 2011, la Regalía Minera se determina aplicando las modificaciones aprobadas por la Ley N° 29788 y el Decreto Supremo N° 180-2011-EF; sin embargo, dichas normas no resultan de aplicación a los sujetos que han suscrito los contratos a que se refiere el considerando precedente, debiendo

aplicarse respecto de aquéllos las normas vigentes a la fecha de suscripción de los indicados contratos, en virtud de la referida estabilidad;

Que, la Ley N° 28258 estableció la obligación del pago de la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el artículo 5 de la citada Ley aprobó determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258-Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF establece que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional utilizan los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda nacional, estableciendo que debe realizarse aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el cual es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, adicionalmente el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258-Ley de Regalía Minera señala que, el Ministerio de Economía y Finanzas publica, mediante Resolución Ministerial el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Tipo de cambio y rangos para pago de regalía del año 2024**

En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258-Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF, el tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2024 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera de acuerdo a las normas vigentes antes del 01 de octubre de 2011, que lleven su contabilidad en moneda nacional, es S/ 3,784 por dólar americano. En consecuencia, los rangos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera convertidos a moneda nacional son los siguientes:

	Rango	% Regalía
Primer rango	Hasta S/ 227 040 000	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/ 227 040 000 hasta S/ 454 080 000	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/ 454 080 000	3%

**Artículo 2.- Actualización del tipo de cambio**

El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial pueden ser actualizados durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, siempre y cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento (+ 5%), de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258-Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2254123-1